



V LEGISLATURA NÚM. 233

10 de octubre de 2002

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY DE LOS CABILDOS INSULARES

INFORME DE PONENCIA

PPLC-1 De modificación de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY DE CABILDO INSULAR

INFORME DE PONENCIA

PPLC-1 *De modificación de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.*

(Publicación: BOPC núm. 175, de 4/7/02.)

PRESIDENCIA

Emitido el informe por la Ponencia nombrada en la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, relativo a la

Proposición de Ley de modificación de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, con fecha 8 de octubre de 2002, en conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 9 de octubre de 2002.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/1999, DE 15 DE MARZO, DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE CANARIAS

INFORME DE LA PONENCIA

La Ponencia designada para elaborar el informe sobre la Proposición de Ley de modificación de la *Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias* (PPLC-1), con la presencia de los Sres. diputados don Alfredo Miguel Belda Quintana, del GP Coalición Canaria-CC; doña María Dolores Padrón Rodríguez, del GP Socialista Canario; y doña Consuelo Rodríguez Falero, del GP Popular; en reuniones celebradas los días 22 de marzo, 29 de mayo y 8 de octubre de 2002, ha estudiado detenidamente la proposición de ley y la enmienda presentada y, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Reglamento del Parlamento, eleva a la comisión el siguiente

INFORME

Título de la proposición de ley.- Se mantiene en sus términos.

Exposición de motivos.- Se realizan determinadas correcciones quedando redactada en los términos que figuran en el anexo.

Artículo único.- Se acepta una enmienda transaccional en base a la presentada por el GP Socialista Canario, quedando redactado en los términos que figuran en el anexo.

Disposición final.- La ponencia acuerda incorporar una disposición final relativa a la entrada en vigor en los términos que figuran en el anexo.

ANEXO

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/1999, DE 15 DE MARZO, DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE CANARIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo a la realidad de los expedientes susceptibles de incoación de expediente sancionador, y observándose que la comisión de una infracción administrativa, la mayoría de las veces, obedece a la comisión de una infracción administrativa grave tipificada en el artículo 96.2 de la *Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias*, a la cual le corresponde la imposición de una sanción con multa desde un millón una pesetas hasta veinticinco millones de pesetas, según establece el artículo 99 de la referida ley, tal como es la relativa a no

contar con autorización administrativa o cambio en la ejecución de la misma, se considera precisa una modificación de las cuantías objeto de multa, así como una precisión en la tipificación de la infracción relativa a realizar obras sin autorización administrativa, cuando las mismas sean las estrictas de conservación a las que se refiere el artículo 46 a) de la citada ley.

Artículo único.-

1. La letra e) del apartado 2 del artículo 96 de la *Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias*, queda redactada en los siguientes términos:

“e) Realizar sin autorización o incumpliendo las condiciones de su otorgamiento, cualquier clase de obra o intervención sobre bienes muebles o inmuebles que, según esta ley, requiera previa autorización administrativa, salvo las estrictas actuaciones urgentes previstas en el artículo 46 a) de esta ley. A estos efectos se solicitará la preceptiva autorización al cabildo insular correspondiente, al objeto de que en el plazo de setenta y dos horas se persone el técnico insular competente en el lugar donde esté ubicado el bien y autorice provisionalmente la realización de dichas obras urgentes.

En el caso de que el técnico insular no se persone en dicho plazo, se entenderá concedida la autorización de las obras con carácter provisional, sin perjuicio de su revisión posterior por parte del cabildo insular correspondiente.”

2. El apartado 1 del artículo 99 de la *Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias*, queda redactado en los siguientes términos:

“1. Las infracciones cuyos daños puedan ser evaluados económicamente serán sancionadas con multa del tanto al cuádruple del valor del daño causado. En caso contrario se sancionarán con arreglo a la siguiente escala:

a) Las infracciones leves, con multas de hasta tres mil euros.

b) Las graves, con multa desde tres mil un euros hasta ciento cincuenta mil euros.

c) Las muy graves, con multas desde ciento cincuenta mil un euros hasta seiscientos mil euros.”

Disposición final.-

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

En la Sede del Parlamento, a 8 de octubre de 2002.-
Alfredo Miguel Belda Quintana. María Dolores Padrón Rodríguez. Consuelo Rodríguez Falero.